



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE JULIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6958

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, suplemento 7919 "B", de fecha 28 de Julio de 2018, todos en el Estado de Tabasco. Última reforma mediante Decreto 156 de fecha 19 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8057 Spto. "Ñ" de fecha 23 de noviembre de 2019,

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, entrando el mismo en funciones el día 16 de Marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia Ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a la letra dice: *"...los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."*

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la deschatarrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43 párrafo segundo, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I, V y XIII de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de marzo y abril del año dos mil veintidós, fueron publicadas la relación de doscientas cincuenta y cinco (255) motocicletas y treinta y ocho (38) vehículos, mismos que se encuentran resguardadas por este Organismo Público Descentralizado, de esta manera se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco., lo anterior con fechas 30 de marzo y 02 de abril del año dos mil veintidós; cumpliendo con dar aviso a los propietarios o poseedores de las unidades motrices, para que manifestaran en lo que a su derecho convenga. Las publicaciones fueron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en las ediciones 8302 y 8303, y simultáneamente en el Periódico Novedades de Tabasco, uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y Habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquéllos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracciones I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo así como los documentos de liberación por la Policía Estatal de Caminos. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existe con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encontraban en resguardo de la Policía Estatal de Caminos, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por este Organismo Público Descentralizado, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 7013



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Número Único de Caso: CI-CAR-887/2021

ACUERDO PARA NOTIFICACION POR EDICTO

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRES MINUTOS, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Tomando en cuenta lo ordenado por el Doctor Gabriel Martínez Cornelio Presidente del Honorable Tribunal de Juicio Oral dentro de la causa penal 209/2021 radicada en la Región Judicial No 8 con Sede en Cárdenas Tabasco en fecha 23 de marzo del año 2022 ya que hasta la presente fecha por parte de esta Fiscalía del Ministerio Público se han realizado todas las diligencias necesarias en la Carpeta de Investigación en que se actúa, no ha sido posible la comparecencia de la menor víctima de iniciales S.C.O., quien está debidamente representada por su abuela materna Silvia Olmos Alemán.

PRIMERO.- Esta representación social tiene a bien acordar se gire atento oficio al Director General de Delitos Comunes Zona Foránea Licenciado Cesar Garza Luna, para que por su conducto se realicen las gestiones pertinentes y necesarias ante quien corresponda a efectos que se dé amplia publicidad por medio de edictos, que se publicaran en una sola ocasión en el Periódico Oficial de la Federación, del Estado y en un periódico de circulación a nivel Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Lo anterior es con la finalidad de que se establezca lo siguiente:

"... Se le hace atento llamado a la C. Silvia Olmos Alemán para que comparezca en compañía de su menor nieta de identidad reservada pero de iniciales S.C.O., en calidad de testigo y víctima respectivamente, con la finalidad de que dicha menor rinda su testimonio en la audiencia de JUICIO ORAL a efectuarse el día 13 de julio del año 2022 a las 14:00 horas en instalaciones del Juzgado de Control de la Región Judicial Número Ocho con domicilio en la Colonia Tabasco de Cárdenas Tabasco, como referencia atrás del patio de donde se hace la feria municipal, domicilio ampliamente conocido, **debiéndose presentar 30 minutos antes de la audiencia señalada con identificación original de la menor, así mismo deberán de presentar una persona de confianza que realice el acompañamiento de la menor respectivamente.**

En tal virtud, transcribese lo anterior para la notificación de la menor de identidad reservada de iniciales S.C.O. representada por Silvia Olmos Alemán, las cuales serán notificadas a través de edictos.



LIC. RODOLFO ANTUNES GARDUZA
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE
CÁRDENAS

No.- 6939

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7278 (siete mil doscientos setenta y ocho), volumen CXLV (ciento cuarenta y cinco), de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, ANTE MI: Licenciado RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos MARIA ISABEL GRANIER MELO, LUIS ROGERIO GRANIER MELO y/o LUIS GRANIER MELO, que se trata de la misma persona, ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, JORGE DEL CAMPO MELO, CARLOS ARMANDO DEL CAMPO MELO y/o CARLOS DEL CAMPO MELO, que se trata de la misma persona, CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY, MARISELA DEL CAMPO MONTUY y/o MARICELA DEL CAMPO MONTUY, que se trata de la misma persona, JACARANDA LOZOYA GRANIER, por si y en representación de su hermano los señores LUIS CESAR LOZOYA GRANIER y SERGIO LOZOYA GRANIER, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora GRACIELA AUGUSTA DEL CARMEN MELO ABARRATEGUI y/o GRACIELA MELO ABARRATEGUI DE BLANCO y/o GRACIELA MELO DE BLANCO y/o GRACIELA AUGUSTA DEL CARMEN MELO ABARRATEGUI VIUDA DE BLANCO, que se trataba de la misma persona.

Fue ACEPTADA en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos MARIA ISABEL GRANIER MELO, LUIS ROGERIO GRANIER MELO y/o LUIS GRANIER MELO, que se trata de la misma persona, ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, JORGE DEL CAMPO MELO, CARLOS ARMANDO DEL CAMPO MELO y/o CARLOS DEL CAMPO MELO, que se trata de la misma persona, CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY, MARISELA DEL CAMPO MONTUY y/o MARICELA DEL CAMPO MONTUY, que se trata de la misma persona, JACARANDA LOZOYA GRANIER, por si y en representación de su hermano los señores LUIS CESAR LOZOYA GRANIER y SERGIO LOZOYA GRANIER. Aceptando el cargo de ALBACEA de la SUCESION TESTAMENTARIA, la señora MARIA ISABEL GRANIER MELO; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 17 de junio de 2022

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28
Correo electrónico: notaria19tab@aol.com

No.- 6940

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,584 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** Volumen **DCCLXXXIV SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO CUARTO**, de fecha **nueve de Junio** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HUMBERTO VAZQUEZ MONTIEL**. La señora **HORTENCIA VAZQUEZ ALMORA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 09 de Junio del 2022”.-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 6962

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 235/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LISBETH LORENA RUIZ CASTILLO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **LISBETH LORENA RUIZ CASTILLO**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original y copia simple del documento número trece mil cuatrocientos cincuenta, volumen 138.
2. Original del certificado de propiedad con número de volante 157279, con fecha de prelación 29 de octubre de dos mil veintiuno y con número de recibo oficial 2021/1105254, signado por DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.
3. Original del oficio número SC/DF/159/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidos, signado por el Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS, Subdirector de Catastro Municipal.
4. Original de cedula catastral con número de cuenta R016735 y clave catastral R 023-0000-016735, signado por el Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS, Subdirector de Catastro Municipal.
5. Original de recibo de pago predial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Original de plano de predio.
7. Cuatro juegos de traslados.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio rústico ubicado en la Ranchería Huapacal Primera Sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **01-84-87 Hectareas**, (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.12, 22.68 y 96.67 metros con CAMINO VECINAL.

AL SUR: 54.00 metros con ALEJANDRO GORDILLO PRESENDA.

AL ESTE: 145.65, 110.00 metros con WENDY CASTILLO RODRIGUEZ

AL OESTE: 260.00 metros con GRACIELA GOMEZ PEREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; con sede en el municipio de Jalpa de Méndez; de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos legales la notificación del presente proveído; manifiesten lo que a sus derechos correspondan, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

Coligiéndose que la parte actora, señala que aparecen como colindantes del citado predio **ALEJANDRO GORDILLO PRESENDA, WENDY CASTILLO RODRIGUEZ**

y **GRACIELA GOMEZ PEREZ**; todos con domicilio en la **Ranchería Huacapacal Primera Sección perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco**; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad, por consiguiente se ordena notificar la radicación del presente juicio para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ramón Mendoza número 122 de esta ciudad de Cunduacán, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL con cedula profesional 2314822, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original del documento numero número trece mil cuatrocientos cincuenta, volumen 138; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glóse la copia debidamente cotejada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (07) SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 6963

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, radicándose bajo el número de expediente **222/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual exhibe copia simple de las credenciales de elector expedidos por el Instituto Nacional Electoral a nombres de **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, así como original del oficio número CCM/0092/2022 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mismos que se agregan a los presentes auto para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los promoventes **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, por sus propios derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos en el punto primero del auto preventivo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio urbano ubicado en el **POBLADO EL SANDIAL DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una superficie de (13,156.07) metros cuadrado, (trece mil ciento cincuenta y seis punto cero siete metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: (226.90) metros**, con **JUAN DE LA O BERNARDO**; al **SUR: (55.65 y 48.00) metros**, con **MÁXIMO DE LA CRUZ JIMENEZ y 34,10,39.00 y 56.70 metros con PABLO DE LA O JIMENEZ**; al **ESTE: (36.00 y 20.20) metros**, con **CALLE VECINAL y 24.25, 10.00 y 21.60 metros con MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ**; y al

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información Ad-Perpetuam, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

Hágasele saber también a la parte promovente que los periódicos donde publique los edictos los deberá exhibir completos.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es

lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 6964

PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA Y
JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **081/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el Licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONSO MANZILLA**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANTES BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dirigido a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MARRIRRUBI**; con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice la siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, - autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero de la Legislación Mercantil aplicable al presente asunto-, con su escrito de cuenta, atendiendo que el actuario judicial, no le fue posible localizar a los ciudadanos, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como los proporcionados por la Directora de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, Subdirectora de Área, Encargada del Departamento de Asuntos Jurídicos "B", Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; Receptor de Rentas del municipio de Centro, Tabasco; Directora General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco; Instituto Nacional de Migración y la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; en consecuencia, **se declara que los ciudadanos LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse **en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, ordenándose **Insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dichas personas que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que los hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 08/marzo/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA**, -apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE** (antes **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), personalidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública número **34,492**, (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), libro 35 (treinta cinco), de fecha treinta de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario Suplente del Licenciado **Javler García Ávila**, titular de la Notaría Pública número **72**, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y documentos anexos consistentes en: copia certificada del instrumento público notariado número **34,492** (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), Primer Testimonio de la escritura pública número **17,489**, Primer Testimonio del instrumento público notariado número **117,922**, (ciento diecisiete mil novecientos veintidós), estado de adeudo certificado y dos traslados; con los que promueven **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de notificación judicial**, dirigido a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA** y **JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, quienes pueden ser notificados en el domicilio el ubicado en la calle **GUATOPE NÚMERO 113, LOTE 7, MANZANA 16, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL COUNTRY, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 530, 531, 533, 534, y demás relativos aplicables al Código Federal de Procedimientos Civiles, 2029, 2030, 2036, 2037, 2040 y 2041 del Código Civil Federal, ambos vigentes, de aplicación supletoria a la materia mercantil, y 1054 y 1111 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se da entrada a la

solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, la causa que nos ocupa no se encuentra en ninguno de los casos urgentes, adicionales, ni en los que se reanudaron los plazos y términos procesales, a que se refieren los acuerdos general conjunto 04/2020, 06/2020, 12/2020, 13/2020, 15/2020, 01/2021 y 03/2021, respectivamente, de fecha seis de mayo, tres de junio, seis, treinta y uno de agosto, veinticinco de noviembre todos de dos mil veinte, cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; sin embargo, y dada la urgencia de continuar con el procedimiento, pues como lo refiere el promovente la figura de la jurisdicción voluntaria implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a la cesión de derechos que refiere en su escrito inicial y esté en aptitud de ejercer adecuadamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, siendo que la cesión de derechos mercantiles notificada al deudor mediante una jurisdicción voluntaria, tiene como finalidad hacer del conocimiento del deudor, el nuevo acreedor y la posibilidad de éste de ejercer sus derechos contra aquél, por lo tanto al resultar necesario que el cesionario pueda ejercer su derecho contra el o los deudores, resulta necesaria la notificación de la cesión de derechos del crédito, lo cual debe ser satisfecho previamente a la instauración del juicio correspondiente, ya que, de acuerdo con el artículo 2036 del Código Civil Federal vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil, constituye un presupuesto indispensable, por una parte, para que la cesión produzca efectos en el deudor y, por otra, como condición para ejercer la acción respectiva; máxime que la notificación no tiene como objetivo sólo el conocimiento del cambio de acreedor, sino además, que el cesionario cumpla con esa condición previo a acudir al juicio, puesto que a través de éste habrá de hacer valer sus derechos.

En consecuencia, toda vez que el numeral 8 del punto tercero del acuerdo general conjunto 03/2021, determina que se continuará el trámite de los procedimientos judiciales no contenciosos que, **a criterio del juzgador, requieran ser tramitados en forma urgente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2036 del Código Civil Federal en vigor, y a solicitud del licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA**, -apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (antes **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), esta autoridad ordena notificar a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, haciéndoles saber lo siguiente:

- Que la nueva titular de los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en la escritura pública número 17,489 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve), volumen 539 (quinientos treinta y nueve), de fecha quince de agosto de dos mil catorce, ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número Veintiocho y del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad, incluyendo sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses moratorios, sus accesorios y garantías y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, entre otros derechos inherentes al crédito.

- Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con fecha quince de agosto de dos mil catorce, entre "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como "LA ACREDITANTE", y por la otra parte, el ciudadano LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA con el consentimiento de su cónyuge la señora JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI, como "EL ACREDITADO", compareciendo BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representado por su Delegado Fiduciario YAMILETH HERRERA DÍAZ, como "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", contenido en la Escritura Pública número 17,489 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), Volumen 539 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE), de fecha quince de agosto del dos mil catorce, ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número Veintiocho y del Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad; es su poderdante la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien desde el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por la persona moral primeramente mencionada, por virtud de la cesión onerosa de derechos que celebró con "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como cedente, contenida en el instrumento notarial número 117,922, libro 2,771, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de Rafael Arturo Coello Santos, Titular de la Notaría número treinta de la ciudad de México (antes Distrito Federal).

* Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, como "EL ACREDITADO", que del crédito en comento, actualmente adeudan la cantidad de **\$4'528.332.06 (cuatro millones quinientos veintiocho mil trescientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.)**, que corresponden al capital, intereses ordinarios, comisión por autorización diferida, gastos de cobranzas e I.V.A. de los gastos de cobranzas derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, Generados desde el periodo de vencimiento del 30 de Septiembre del 2015 al 31 de marzo del 2019, requiriéndosele para que realicen el pago correspondiente a su poderdante.

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y documentos anexos.

CUARTO. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. El promovente, señala como **domicilio** para recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico en la **CALLE CAMPO SITIO GRANDE NÚMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CON CALLE CAMPO TAMULTÉ, DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL**, de esta Ciudad, **autorizando** para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho **Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May, Carlos Alberto Leiva Torres, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra**, así como los **estudiantes en derecho Julio Cesar Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andra Belén Cabrera Valbuena**; señalamiento y autorizaciones que se tienen por hechas, en términos del artículo 1069, primer y sexto párrafos del Código de Comercio en vigor.

Respecto a las autorizaciones que pretende realizar a favor de los **licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May, Carlos Alberto Leiva Torres, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra**, en términos del tercer párrafo del diverso 1069 del Código de Comercio en vigor, dígasele que no ha lugar a tenerla por hecha tal designación, ya que no proporciona el número de las cédulas profesionales de dichos profesionistas, tal como lo previene el numeral invocado, en tal virtud, deviene improcedente su petición, de conformidad con el numeral 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA

DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).... Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hágase devolución a los promoventes del instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con copia simple que exhiban y firma de recibido que otorguen en autos para mayor constancia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

*mcy.



No.- 6965

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM****JUZGADO DE TERCERO DE LO CIVIL DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **1079/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN ADE-PERPETUAM**, promovido por **MARTHA ESTRADA ALFARO**, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTITRES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MARTHA ESTRADA ALFARO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: original de un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, original de una constancia CC/099/2021, original de un recibo de pago, y un traslado, con los cuales se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en la Calle Cerrada Campo el Castaño, Manzana 24, lote 13, de la Colonia Petrolera "Eduardo Soto Inés" perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 230,00 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** 11.50 Metros, con Lote 8, Rusbel Márquez García, **AL SUR.** 11.50 Metros con Calle Cerrada Campo Castaño, **AL ESTE:** 20.00 Metros con Lote 12, Lauro Escamilla Roque, y al **OESTE:** 20.00 Metros con lote 14 Rafael Corzo Flores,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711,

755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **1079/2021**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **DORA MARIA LOPEZ ESTRADA, RUTH MERARY LOPEZ ESTRADA y MARBELLA MORALES RODRIGUEZ.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Se reserva ordenar notificar a los colindantes **RUSBEL MARQUEZ GARCIA, LAURO ESCAMILLA ROQUE Y RAFAEL CORZO FLORES**, hasta en tanto la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, haga del conocimiento a esta autoridad los domicilios donde pueden notificados del presente asunto.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que

fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se le hace saber a la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Téngase a la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Noé de la Flor Casanova número 218-A, Centro de esta ciudad de H. Cárdenas, tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que re visen el expediente y tomen apuntes del mismo a los licenciados **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO y/o MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ**, designando como su Abogado Patrono en el presente juicio al primero de los autorizados, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E:

SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6966

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil numero **786/2021**, relativo al juicio **Información de Dominio**, promovido por **Nely Landero Izquierdo**, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“... Cuenta Secretarial. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la Juez de la causa, con el escrito presentado por la ciudadana Nely Landero Izquierdo, recibido en este juzgado el doce de agosto de dos mil veintiuno. Conste.

Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Nely Landero Izquierdo**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentado a **Nely Landero Izquierdo**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el ocho de julio del año en curso y documentos detallados en el punto primero del auto de trece de julio del presente año, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la calle Primavera, de la Colonia el Bajío 1ra sección, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 210.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 6.00 Mts. con calle primavera; al sur 6.00 Mts. Con Guadalupe Gallegos G.; Al este 35.00 Mts. Con Cirilo González; y Al Oeste 35.00 Mts. Con Cirilo González.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Cuarto. Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Quinto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la **información testimonial** de los ciudadanos **Fidel Fuentes Savedra, Juana Santiago Torres y Marbella Morales Rodríguez**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes **Guadalupe Gallegos G. y Cirilo González**, con domicilio en la calle Primavera de la colonia el Bajío 1ra sección, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco; al **Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio conocido en esta ciudad; ya la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Toda vez que el domicilio de la Comisión Nacional del Agua se ubica fuera de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se le notifique el presente proveído y le corra traslado con las copias de la solicitud promovida y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, y dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el señalado en el punto tercero del auto de trece de julio del presente año.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 6967

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, promovido por PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS, por su propio derecho, deducido del expediente 571/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES; en fechas diez de mayo de dos mil veintidós y doce de mayo de dos mil diecisiete, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que la revisión a los autos, en específico del contenido del auto de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se advierte que fue proveído el oficio 16/2021 suscrito por la licenciada BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO, sin embargo, sin embargo por error dicho oficio fue costurado en el expediente principal, es por ello que para no violentar los derechos de las partes y el debido proceso, se ordena desglosar dicho escrito, para que formen parte de la presente incidencia.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona, de la revisión a esta incidencia, se desprende que en efecto ya fueron agotados los diversos domicilios proporcionados por las dependencias, para la localización de la YARI PEDRAZ LEÓN, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de doce de mayo de dos mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México,

(frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de doce de mayo de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos principales, por proveído dictado en esta misma fecha, con apoyo en los 383 fracción I, 384 fracción I, 385, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite el INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, que promueve PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, por propio derecho, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle Cerrada de Alijadores, número 130, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, en consecuencia, córrase traslado con dicho incidente a las parte incidentada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

Así mismo, requiérasele para que dentro del mismo término para señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte tercerista para proveerlas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

Rdc.



No.- 6988

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY.
P R E S E N T E.

En el expediente número **673/2021** relativo al Juicio de **CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **EMILIO SOLIS PIEDRAS**, en contra de **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de veintidós de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada ORALIA CRISTABEL MÁRQUEZ MORALES, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual por los motivos que aduce exhibe acuse de recibo de los oficios 1660, 1662, 1897, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878 y 1879, en consecuencia, agréguese a los autos para que obren conforme a derecho convenga.

SEGUNDO. Asimismo por los motivos que aduce la abogado patrono solicita se realice la notificación y emplazamiento de la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio de la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve** días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo a la parte actora acudir a la oficialía de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por Presentado EMILIO SOLIS PIEDRAS, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) *juego de copias certificadas* y (2) *traslados*, con los que promueven en la vía de **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la ciudadana **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Francisco Segura Perez número 210, Cuadrante II, Colonia Atasta Código postal 86018 de esta Ciudad. de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

TRASLADO, EMPLAZAMIENTO

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a la ciudadana **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1606, Interior 3, de la Colonia Gil y Saez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **ALONDRA LAVARO ARCO**, así como a los ciudadanos **IVAN ATZIN FLORES MARQUEZ**, **JORGE ALBERTO DAMIAN TORRES** y **CISTELL NICTE-HA FLORES MARQUEZ**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

CONCILIACIÓN

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

PROPORCIONEN CORREO ELECTRONICOS Y NUMERO DE TELEFONO

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO. EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **CATORCE DÍAS** DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.





No.- 6989

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **255/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASO BECERRA**, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **RAFAEL CASO BECERRA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Cesión de derechos de posesión de un predio rustico, , celebrado entre los ciudadanos **REGULO BAUTISTA LEÓN**, respecto de un predio rustico Miramar ubicado en el poblado Francisco I. Madero Centla Tabasco, plano fotostático de un predio, Constancia Negativa de la subdirección de Catastro expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de persona alguna de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidos expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Notificación catastral de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno a nombre de **RAFAEL CASO BECERRA**, copia simple de manifestación única catastral de un predio rustico ubicado en la rancharía Francisco I madero de Centla, Tabasco; y recibo de pago predial del catorce de enero de dos mil veintidos, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico Miramar**, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, constante de una superficie total de **4,422.79m. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 40.00 metros con **RAFAEL CASO BECERRA**.
- Al Sureste 40 metros con **RAFAEL CASO BECERRA**.
- Al Noreste 110.58 metros con **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**.
- Al Suroeste 110.58 con **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**.

que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **RAFAEL CASO BECERRA**, **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**, **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

RAFAEL CASO BECERRA, en el domicilio conocido en el ubicado en la calle constitución numero 32, colonia Centro, Frontera Centla Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**, Avenidas de las Palmas interior, sin número, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, Avenidas de las Palmas interior, sin número, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco,

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **RAFAEL CASO BECERRA**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas interior s/n Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **4,422.79m. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 40.00 metros con **RAFAEL CASO BECERRA.**
- Al Sureste 40 metros con **RAFAEL CASO BECERRA.**
- Al Noreste 110.58 metros con **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO.**
- Al Suroeste 110.58 con **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia centro, Frontera, Centla Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), así mismo proporciona correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativastivas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx así como los teléfonos celulares 9931883478 y 9932217070, autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA**, y a la ciudadana **RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA**, y **VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, con cédulas profesionales número **4871832, 7247627, 10141400 y 10474698** así como a los pasantes de la licenciatura en derecho CC. **DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ, y ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como **Abogados Patronos** a los cuatro antes mencionados, personalidad que solo se le reconoce al primero de los mencionados por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Ahora en cuanto a la designación de Abogados Patronos que otorga a los licenciados **SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, dígamele que se reserva de reconocer tal personalidad, hasta en tanto dichos profesionistas registren sus cédulas profesionales en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

DECIMO. De conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del Ordenamiento Legal antes invocado, así como lo contemplado en el apartado V de las **notificaciones electrónicas**, del Acuerdo general Conjunto 05/2020, como medida de seguridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS Covid-19.

Por lo anterior, se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la actuario judicial por el cual se practicara las notificaciones respectivas de la licenciada **ANDREA GONZÁLEZ LARA**, siendo 9932-346680 y su correo institucional es andrea.gonzalez@tsj.tabasco.gob.mx, siendo a través del modo electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que

puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO, ACUDA A LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y SEÑALE DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

ATENTAMENTE
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.





No.- 6993

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00259/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**; CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO. Por presentado a **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, con su escrito de demanda y documento anexo(s) consistente(s):

(1) *Contrato Privado Original de Cesión de Derechos de Posesión derivada.*

(1) *Plano Original.*

(1) *Escrito Original.*

(1) *Oficio número SG/RPP/356/2021.*

(1) *Volante Original número 106872.*

(1) *Credencial De Elector Copia Simple.*

(1) *Recibo de Pago.*

(1) *Ticket.*

(3) *Traslado.*



Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la Ranchería Saloya Segundo Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 214.77 M2 (doscientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al NORTE:** En 19.00 metros con C. Adonay Leyva;
- **Al SUR:** En 25.40 metros con callejón de acceso de 3.50 metros;
- **Al ESTE:** En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca;
- **Al OESTE:** En 7.00 metros con C. Alberto Chan Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto

Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 214.77 M2 (doscientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE: En 19.00 metros con C. Adonay Leyva;
- Al SUR: En 25.40 metros con callejón de acceso de 3.50 metros;
- Al ESTE: En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca;
- Al OESTE: En 7.00 metros con C. Alberto Chan Hernández.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **ADONAY LEYVA**, la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **ALBERTO CHAN HERNÁNDEZ**, la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**: En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de

conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en LA CALLE MATEO HERNÁNDEZ 339 ALTOS DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ VILLAHERMOSA, TABASCO, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, las notificaciones que deban hacerse en el presente juicio les surtirán efectos por las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos, en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES y JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, así mismo como al Estudiante de la Licenciatura en Derecho el Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, como consulten expediente, tomen apuntes y reciban documentos, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del Licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, personalidad que se les tienen por reconocida en razón de que los referidos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que lo acreditan como licenciados en derechos, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

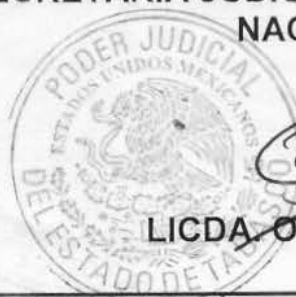
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Cjrs

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.*

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

: juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 6994

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

En el expediente número **104/2020**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **MARÍA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ**; en diez de febrero de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **MARÍA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un plano en copia simple, un contrato privado en original, un certificado de gravamen y seis traslados, con los cuales promueve **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 s/n, Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,213.20 m²; con las siguientes colindancias actuales: **al NORTE 82.14** metros y con Hilda Flore Méndez López, **al ESTE** en 15.00 metros con derecho de Vía Federal S.C.T.; **al SUR:** en 71.50 metros con Francisca Gracia Magaña y **al OESTE:** 18.70 metros con Miguel Ángel Monroy Benítez, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través de la compra.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACIÓN**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos **HILDA FLOR MÉNDEZ LÓPEZ, FRANCISCA GARCÍA MAGAÑA, MIGUEL ÁNGEL MONROY BENÍTEZ**, con domicilio en la Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 S/N, Ranchería Lagartera, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir

citadas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar y Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígaselo que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 s/n, Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,213.20 m²; con las siguientes colindancias actuales: **al NORTE 82.14 metros** y con Hilda Flore Méndez López, **al ESTE** en 15.00 metros con derecho de Vía Federal S.C.T.; **al SUR:** en 71.50 metros con Francisca Gracia Magaña y **al OESTE:** 18.70 metros con Miguel Ángel Monroy Benítez, ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mateo Hernández 339 altos de la Colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad; autorizando para tales efectos al Licenciado y ciudadanos que menciona en su primer párrafo de su su escrito de demanda la cual se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como su **ABOGADO PATRONO** al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que el citado Profesionalista tiene Registrada su Cédula Profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia

para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN

RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ

ely*

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

No.- 7014

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

NOTARIO PÚBLICO No. 4

Calle Tenis No. 116 Esq. Maratón Fracc. Cd. Deportiva Villahermosa, Tabasco.

Tel. (01-993) 3-51-05-45 y 1-86-05-96

Cel. 044-9933-11-21-22 y 044-9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de Mayo del 2022.

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE TENIS NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO DEPORTIVA RESIDENCIAL, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

-----**HAGO CONSTAR** -----

QUE ANTE MÍ, EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2022, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8912 (OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE), VOLUMEN 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO) DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **ARTURO ALONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **PEDRO ARTURO GARCÍA VÁZQUEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y DESIGNADO ALBACEA TESTAMENTARIO, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6645, VOLUMEN 157, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.--

--- EL COMPARECIENTE ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. -----

**NOTARIO PÚBLICO****LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ**



No.- 7016

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, expediente número **00291/1998**, relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, en contra de **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha quince de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...**ÚNICO.** Se tiene por presente a **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser notificada la ciudadana **FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**; ante ello y en virtud de que el incidentista **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, manifestó que ignora el domicilio de la incidentada **FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy incidentada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe....**ALIMENTOS. LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VÍA INCIDENTAL COMO EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautila. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN** en contra de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a las ciudadanas **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, en el domicilio ubicado en la 1era Cerrada Prolongación General Ignacio Zaragoza, interior número 51, esquina con calle Prolongación General Ignacio Zaragoza, colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificadas de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertida que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Señala el ciudadano **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mario Díaz Pérez número 104, Planta Baja, colonia Gaviotas Norte de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a las licenciadas **LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA** (número de celular 9931 567776) y **ADELA CASTRO MAY**, designando como su abogada patrono a la licenciada **LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA** a quien se le reconoce la personalidad, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. No se ordena llamar a juicio a **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, en representación de sus hijas **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, toda vez que éstas son mayores de edad; por tanto, **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, ya no puede seguir ejerciendo la presente causa en representación de tales acreedoras alimentarias, pues de ser así va en contra de lo que dispone por los numerales 29, 30 y 648 del Código Civil y 70 del Código de Procedimientos Civiles, ambas vigentes, ya que actualmente **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, cuentan con la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, en virtud de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, toda vez que ya son sujetos de derechos y obligaciones, al disponer libremente de su persona y de sus bienes; por tanto, **ADDY GUADALUPE HORTA MATU** carece de legitimación procesal pasiva.

Apoya a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: "...Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Noviembre de 1999, Tesis: I.5o.C.87 C, Página: 993, LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO..."

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la medida precautoria que solicita el acreedor alimentario, dígamele que se le concede la retención del pago de la pensión alimenticia existente a favor de contra de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, por las siguientes consideraciones:

Al contar actualmente las acreedoras alimentarias **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, con treinta y tres y veintiocho años de edad, respectivamente, se colige que ya debieron de haber culminado sus estudios profesionales, tomando en cuenta que dependiendo del mes en que hayan nacido las personas, en la generalidad

la escuela primaria se inicia entre los seis y siete años de edad y se concluye aproximadamente entre los once o doce años de edad; la secundaria se inicia aproximadamente entre los once o doce años de edad y se concluye entre los catorce o quince años de edad; el nivel medio superior se inicia aproximadamente entre los catorce o quince años de edad y se concluyen entre los diecisiete o dieciocho años de edad; y el nivel superior se inicia aproximadamente entre los diecisiete o dieciocho años de edad y se concluye entre los veintidós o veintitrés años de edad.

Cabe señalar que los alimentos que fueron decretados a favor de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, deriva del decreto del 25% por concepto de pensión alimenticia de las percepciones que percibe **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**.

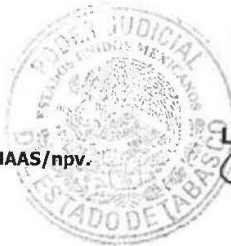
Para dar cumplimiento a lo anterior, gírese atento oficio a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Usumacinta número 802, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, para que ordene la retención de la pensión indicada, hasta en tanto, se dirima quién tiene el derecho de gozar de ese numerario...".

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.





No.- 7017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ

En el expediente **420/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ, ACREDITADO y ESTHER MARÍA NUÑEZ DE AGÜERO**, en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA", en treinta de mayo de dos mil veintidós y auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **MIGUEL ARGÜERO LÓPEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de **edictos** a MIGUEL AGUERO LÓPEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA **VANESA COLÍN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del

licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público número 229 de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 89,892, escritura pública original número 16,835, copia certificada de la escritura pública número 96,823, copia certificada de la escritura 52,772, copia certificada de la escritura 52,773, un certificado de adeudo y copia simple de la cédula profesional y dos traslados; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ, ACREDITADO y ESTHER MARÍA NUÑEZ DE AGÜERO, en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA"**, con domicilio para ser emplazados el ubicado en: **CALLE ALMENDROS NÚMERO CIENTO TRES, CASA SETENTA, LOTE SETENTA, MANZANA CUATRO, FRACCIONAMIENTO PUERTA MAGNA DE ESTA CIUDAD y "BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GARANTE HIPOTECARIO**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: **AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y/O BOULEVARD MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO QUINIENTOS OCHO, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 37128, LEÓN GUANAJUATO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA**

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para tales efectos a **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIR AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA JARINA PÉREZ SOSA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, la parte actora nombra como Representante Común de entre ellos al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que surte efectos de conformidad con el precepto 74 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticionan los actores, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acreditan su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 7018

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA****EDICTOS****C. LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ
PAREDES.**

En el expediente **00057/2022**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y en diez de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancia actuarial de fecha seis de mayo del presente año, practicada por la actuario judicial, donde asienta que no fue posible emplazar a juicio a los demandados, que los ciudadanos **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ Y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, que estos son de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dichos demandados que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le darán por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le hace saber a las partes que a partir del día tres de mayo de dos mil veintidós, la nueva Titular de éste juzgado es la Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, en sustitución del Doctor en derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: (1) Copia certificada y copia simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México; (01) Original y copia simple de la escritura pública número **19,923**, (diecinueve mil doscientos noventa y tres); (01) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; (1) copia simple de la cedula profesional número; (2) copias simples de la Inscripción en el R.F.C., y (01) traslado; promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio el ubicado en el **lote 129, manzana 4, cluster 10, ubicado en la calle Ventana al Cielo, del fraccionamiento Real Campestre, en la ranchería Saloya primera sección de ese municipio de Nacajuca, Tabasco;** de quien se reclama las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del

Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las partes demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los licenciados ABIGAIL VALDEZ KU, YANEL RAMOS PÉREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS RENÉ CORÉS LEÓN, FÉLIX IVÁN CHÁVEZ VELÁZQUEZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, así como a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, así como el correo electrónico E-Mail: htorresfuentes@hotmail.com y teléfono 9932148604, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136, y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un

término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



LIC. CIVV/reji.*



No.- 7019

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00568/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ORBELIN GONZALEZ HERNANDEZ, que con fecha nueve de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ORBELIN GONZALEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dos.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 56.71 m2 (cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 3.85 metros con Calle Heriberto Jara; **AL SUR:** 4.00 metros con **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**; **AL ESTE:** 14.50 metros con **OTILIA MONTEJOCORREA**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **GUADALUPE GONZALEZ SARAO**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FREDDY GONZALEZ HERNANDEZ, PATRISIA RODRIGUEZ NONOAL Y ARACELIS HERNANDEZ HERNANDEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 56.71 m² (cincuenta y seis metros con setenta y un centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 3.85 metros con calle Heriberto Jara; **AL SUR:** 4.00 metros con **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**; **AL ESTE:** 14.50 metros con **OTILIA MONTEJO CORREA**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **GUADALUPE GONZALEZ SARAO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

• Notifíquese a los Colindantes **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma colindancia en la **CALLE LINO MERINO SIN NUMERO, DE LA COLONIA EL CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO MACUSPANA TABASCO, GUADALUPE GONZALEZ SARAO**; con domicilio ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA SIN NUMERO DE LA COLONIA EL CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** y **OTILIA MONTEJO CORREA** con domicilio ubicado **CALLE HERIBERTO SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO, TABASCO**; en consecuencia, tórrense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.





No.- 7020

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00528/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MANUEL SILVANO GOMEZ, que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL SILVANO GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha seis de septiembre del año dos mil siete.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y dos copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 1,034,50 m2 (mil treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 13.00 metros con LUCY FALCON hoy ADELA VAZQUEZ DIAZ; **AL SUR:** 13.00 metros con Carretera Belén-Chichonal; **AL ESTE:** 44.30 metros con CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y **AL OESTE:** 87.80 metros con LETY SILVAN HOY ADELA VAZQUEZ DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ADELA VAZQUEZ DIAZ, HERMELINDA VAZQUEZ DIAZ y MARIBEL SILVAN DIAZ.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 1,034,50 m2 (mil treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 13.00 metros con LUCY FALCON hoy ADELA VAZQUEZ DIAZ; **AL SUR:** 13.00 metros con Carretera Belén-Chichonal; **AL ESTE:** 44.30 metros con CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y **AL**

ESTE: 44.30 metros con **CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ**, y **AL OESTE:** 87.80 metros con **LETY SILVAN HOY ADELA VAZQUEZ DIAZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio, y **ADELA VAZQUEZ DIAZ**; con domicilio ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense los autos a la acturia judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaria de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciada **LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 7021

"CRIADORES DE BÚFALOS DE AGUA DE MEXICO", ASOCIACION GANADERA"
(“La Asociación”)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
(“La Asamblea”)

Se convoca a los Asociados de **"CRIADORES DE BÚFALOS DE AGUA DE MEXICO", ASOCIACION GANADERA"**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** con fundamento en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro), 185 (ciento ochenta y cinco) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **13 (trece) de agosto del 2022**, a las **09:00 Horas** (nueve horas), en el domicilio ubicado en el Rancho **"VERGEL"**, en la Ranchería **BUENA VISTA, RIO NUEVO, 3ª. (tercera) Sección**, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el siguiente:

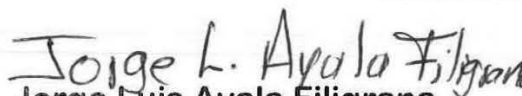
ORDEN DEL DIA

- I. Admisión de nuevos socios
- II. Fijar cuota mensual y/o aportación de socios
- III. Integración de comité técnico
- IV. Ratificación y/o modificación de mesa directiva
- V. Consultas generales.
- VI. Designación del delegado especial y otorgamiento de poderes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de **"CRIADORES DE BÚFALOS DE AGUA DE MEXICO", ASOCIACION GANADERA"**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, sus registros de ganaderos que acrediten ser asociados; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Villahermosa, Tabasco, **23 de junio del año 2022.**

Atentamente


Jorge Luis Ayala Filigrana. 
Presidente secretario

Del Consejo Directivo de **"CRIADORES
DE BÚFALOS DE AGUA DE MEXICO", A. G.**



No.- 6990

JUICIO ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ.
Presente.

En el expediente número 334/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por la licenciada MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, Apoderada General para pleitos cobranzas de "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los ciudadanos ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y doce de julio de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:



AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita la licenciada MONICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, apoderada general de la parte actora, en el presente asunto, con su escrito de cuenta y toda vez que se han agotado los medios para la localización de los ciudadanos ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; en consecuencia, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; por medio de edictos que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos demandados un término de CINCO DÍAS para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además, que deberán señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán

efectos por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 136, 138 y 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciséis.

Queda a cargo de la promovente para que se apersona a este H. Juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados *ALBA LUZ CRUZ* y *JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ*; y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

SEGUNDO.- Como lo solicita la profesionista de cuenta, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del doce de agosto de dos mil veinte, el titular de este Juzgado es el licenciado *JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO*.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano licenciado *JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO*, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada *NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ*, que autoriza, certifica y da fe..."



AUTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada *MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ*, en carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 25,040 otorgada ante la fe del Notario Público número 82, del Distrito Federal, licenciado *PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI*, actual titular de los derechos del crédito que se reclaman mediante esta instancia y que fue cedido a favor de mi representada conjuntamente con otros créditos por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo demuestran con la MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, de fecha once de diciembre de 2006, misma que fue ratificada ante la fe y presencia del licenciado *CELSO DE JESÚS POLA*

CASTILLO, titular de la notaría número 244 del Distrito Federal y que quedó en su protocolo bajo la escritura públicas número 5512, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) poder en copia certificada, (1) estado de cuenta original, (1) contrato privado en copia certificada, (1) escritura en copia certificada y (2) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de ALBA LUZ CRUZ, en calidad de deudor, y al ciudadano JULIO ORTIZ GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el Departamento en Condominio 201, PRIMER NIVEL, DEL EDIFICIO 95, DEL ANDADOR BUGAMBILIA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS ROSAS" UBICADO EN EL KILOMETRO 16+500 DE LA VILLA OCUILTZAPOTLÁN, CENTRO, TABASCO.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La declaración mediante Resolución Judicial reconociendo la Rescisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contemplado en la Cláusula VIII, nombrada Causales de Rescisión del documento que se exhibe como Base de la Acción y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.



CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE IGNACIO RAMIREZ No. 149 ALTOS, DESPACHO 2, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, CAPITAL, autorizando para tales efectos a los licenciados HECTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, FERNANDO MONTEJO ACOPA, CLAUDIA RESENDIZ VEGA, ALONDRA VARGAS SUSUNAGA, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ COLORADO, ANSELMO JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ ARTURO CASTRO ULÍN, ZITA MONSERRAT BAUTISTA ALLADOLID, DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MORON, AZUCENA ARANDA MIRANDA y ANA SILVIA AQUINO PÉREZ, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita la ocursoante, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que adjuntó al escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe de los mismos.

Notifíquese por PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y publíquese en un periódico oficial y en uno de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

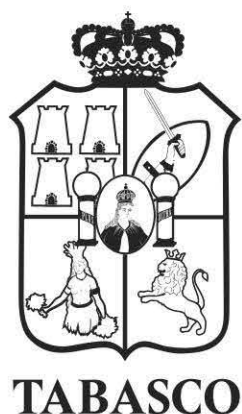
LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ.

PRH

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6958	SEABA. EDICTO CONSIDERANDO. SE NOTIFICA A TODOS AQUELLOS INTERESADOS O PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES DESCRITAS EN LAS PUBLICACIONES MENCIONADAS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE EDICTO.....	2
No.- 7013	ACUERDO PARA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. CI-CAR-887/2021.....	4
No.- 6939	NOTARIA 19 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: GRACIELA AUGUSTA DEL CARMEN MELO ABARRATEGUI. (2da. PUBLICACIÓN)	5
No.- 6940	NOTARIA PUBLICA VEINTISIETE Y SIETE SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: HUMBERTO VÁZQUEZ MONTIEL.....	6
No.- 6962	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 235/2022.....	7
No.- 6963	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 222/2022.....	9
No.- 6964	PROC. DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 081/2021.....	12
No.- 6965	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1079/2021.....	17
No.- 6966	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 786/2021.....	20
No.- 6967	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 571/2009.....	23
No.- 6988	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 673/2021.....	25
No.- 6989	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 255/2022.....	29
No.- 6993	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00259/2022.....	33
No.- 6994	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 104/2020.....	38
No.- 7014	NOTARIO PÚBLICO No.4 PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ARTURO ALONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Villahermosa, Tabasco.....	42
No.- 7016	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00291/1998.....	43
No.- 7017	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 420/2021.....	46
No.- 7018	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00057/2022.....	52
No.- 7019	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00568/2022.....	57

No.- 7020	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00528/2022.....	59
No.- 7021	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ("La Asamblea").....	61
No.- 6990	JUICIO ORDINARIO CIVIL JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA EXP. 334/2016.....	62
	INDICE.....	66



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: p2WVtd3magDfjM70Qdv0hrF3znnLvZONFjgBSTbeBv4z4xg3m9KWC8NNVn8e0SEVdRVpHB1
1UxGUiqmbzMDmlcOcj/prwCEscSF0GuBmd9et3w+Bq9l9iqRZh10Q2il94ICN9KzOBhidLZOiyElg9PiHwk5JGYnN1
FdXiYBVLk6gPNpRk5geytrPi+80LY9FfOggjM1RXpUM7yteT32m1gqw1MUWehKye54EVNNHYVpnets0y8zxZhls5
w7Hj9wjNuE8/EDamhHUKCkxjDUkUHxX8mvWJbBmNFO3l/ngZRYTAjcrHTutHfG5NwkiQQFjU7uj0WMqLHDFvG
XIfYH4w==